

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. INTRODUCCIÓN

KERSIO GLOBAL INVESTMENT, A.V., S.A. (la “Entidad” o “Kersio”) es una agencia de valores, en el sentido en que estas entidades se definen en el artículo 143 del *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre* (el “TRLMV”), inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) con el número 287.

El presente documento contiene la Política de Conflictos de Interés (la “Política”) desarrollada por la Entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 del TRLMV y en el artículo 61 del *Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión* (el “RDESI”), los cuales derivan, a su vez, de lo dispuesto con carácter general en el artículo 16.3 de la *Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“MiFID II”)*.

Dicha normativa y las disposiciones que la desarrollan exigen que las empresas que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva de conflictos de interés en la cual se identifiquen, en relación con los servicios y actividades de inversión y los servicios auxiliares específicos realizados por la empresa de servicios de inversión o por cuenta de ésta, las circunstancias que den o pudieran dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En particular, tal y como se desarrolla más adelante, la Política contiene las medidas oportunas para identificar, prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés entre los clientes de la Entidad y la propia Entidad o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la Entidad mantenga obligaciones, incluidos los posibles conflictos derivados de la recepción de incentivos.

Además, deberá preverse que, en determinadas situaciones y únicamente cuando las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, se comunique apropiadamente al cliente las circunstancias específicas del conflicto de interés en concreto, en la que se informe sobre todos los aspectos exigidos por la normativa aplicable.

A los efectos de la Política, se entenderá por “conflicto de interés” toda aquella situación en la que se confronte, de forma directa o indirecta, un interés de un cliente con el interés de alguna de las personas señaladas en el Apartado 2.1 de la Política o cualquier otro cliente y, como consecuencia de ello, se genere un perjuicio o se menoscaben los intereses del cliente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

La Política será de aplicación a las actividades relacionadas con la prestación de cualesquiera servicios de inversión y/o auxiliares por Kersio, al objeto de prevenir conflictos de interés y, en caso de que se produzcan, gestionarlos.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política resulta de aplicación, con carácter general, a la Entidad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control. En cuanto a los empleados de Kersio, la Política se aplicará concretamente a todos aquellos que lleven a cabo actividades relacionadas con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, independientemente del cargo o posición que ostenten en la Entidad.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Conforme a la definición de conflicto de interés incluida en la Introducción, se han identificado cinco tipos de conflictos de interés. son los siguientes:

1. Conflictos de interés entre Kersio y uno o varios clientes.
2. Conflictos de interés entre clientes.
3. Conflictos de interés entre los empleados de Kersio y uno o varios clientes.
4. Conflictos de interés internos (a nivel de grupo).
5. Conflictos de interés entre Kersio y sus empleados derivados de intereses personales.

Por ello y a efectos de esta clasificación se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

1. Obtención por parte de Kersio o algún empleado de un beneficio financiero u oportunidad de evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
2. Interés por parte de Kersio o algún empleado en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
3. Existencia de incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
4. Kersio o el empleado desarrolla la misma actividad que el cliente.
5. Entrega por parte de Kersio o algún empleado de regalos o invitaciones a eventos a clientes; asimismo, y en sentido contrario, recepción de regalos o invitaciones a eventos de clientes.
6. Acceso a información que no es pública, y que pudiera ser de naturaleza privilegiada, relativa a un cliente o a una operación o posible operación que este vaya a realizar.

7. Prestación de servicios a varios clientes o potenciales clientes con intereses opuestos en lo relativo a una misma transacción.
8. Prestación de servicio de asesoramiento o gestión discrecional de carteras sobre valores de una entidad emisora con la cual existen relaciones de financiación (bancaria o de carácter público).

4. SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión prestados por Kersio que pueden, potencialmente, ser originadores de conflictos de interés son los siguientes:

1. Gestión discrecional e individualizada de carteras, incluida la gestión de carteras de instituciones de inversión colectiva ("IIC") por delegación de su correspondiente sociedad gestora.
2. Asesoramiento en materia de inversión; y
3. Recepción y transmisión de órdenes (RTO).

Además, el programa de actividades de la Entidad incluye el servicio auxiliar de custodia y administración de instrumentos financieros. No obstante, este servicio se limita únicamente a la llevanza de cuentas globales u ómnibus en el marco de la prestación del servicio de comercialización de IIC extranjeras.

5. MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La Entidad y sus empleados desempeñarán en todo caso sus funciones con la mayor diligencia para evitar la aparición de situaciones de conflicto de interés que pudieran perjudicar a los clientes. En este sentido, evaluarán de forma continuada la posible aparición de conflictos cuando presten servicios de inversión y, si se detectara uno, se atenderán a las siguientes pautas de actuación:

1. Aceptar la operación y el conflicto de interés asociado, extremando las precauciones para prevenir un perjuicio al cliente y tomando cuantas medidas sean necesarias para gestionar el conflicto.
2. No realizar la operación concreta en la que haya surgido el conflicto de interés, a efectos de proteger los intereses del cliente que se pudiera ver afectado.
3. Revelar el conflicto de interés, cuando éste no pueda ser gestionado adecuadamente empleando las medidas señaladas anteriormente u otras que Kersio estime convenientes para minimizar los riesgos de menoscabo a los intereses del cliente.

En aquellos supuestos en los que Kersio considerase que el conflicto de interés no puede gestionarse adecuadamente con las medidas anteriores, comunicará a los clientes la información necesaria y suficiente sobre la naturaleza y origen de este conflicto para que éstos puedan tomar las decisiones necesarias sobre una base sólida (consentir o renunciar).

En todo caso, revelar los conflictos de interés no exceptuará a la Entidad de su deber de gestionar los conflictos de interés con el fin de prevenir cualquier abuso y proteger a los clientes.

6. ÁREAS SEPARADAS

Para impedir o controlar el intercambio de información entre personas sujetas a la Política que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando ese intercambio pueda perjudicar los intereses de uno o diversos clientes, y para evitar el flujo de información privilegiada se han establecido áreas separadas dentro de la Entidad.

La separación implica la organización de diferentes departamentos con estructuras separadas en lo relativo a plataformas informáticas (Bloomberg, etc.), implantación de “barreras de información” (murallas chinas) y separación física de los espacios de trabajo.

En este sentido, en relación con la gestión por delegación de IIC (que, inicialmente, será la principal actividad de Kersio), la Entidad establecerá equipos de gestión diferenciados para cada uno de los vehículos gestionados con políticas de inversión similares, de los que formará parte los distintos gestores, al objeto de solventar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en la operativa diaria de la Entidad. Con independencia de lo anterior el Director de Inversiones tendrá acceso y supervisará el cumplimiento de las políticas de gestión que se dicten para todas las carteras gestionadas.

7. RETRIBUCIÓN DE EMPLEADOS

El sistema retributivo de los empleados vinculados a los servicios de gestión o asesoramiento en materia de inversión se fijará sobre la base de elementos cuantitativos y cualitativos que alinean al empleado con la consecución de los objetivos a largo plazo con la Entidad y los clientes de ésta.

Tampoco se adoptarán esquemas de remuneración que establezcan una relación directa entre la remuneración de determinadas personas que desarrollan principalmente una actividad determinada y la de otras personas que desarrollan principalmente otra actividad, o entre los ingresos generados por estas personas o los instrumentos financieros sobre los que se presten servicios de inversión o auxiliares, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con aquellas actividades.

Cumplimiento Normativo comprobará los sistemas de remuneración establecidos para asegurarse que se ajustan a los principios y límites establecidos en el apartado anterior.

8. REGALOS E INCENTIVOS

Kersio prestará los servicios y actividades de inversión a sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.

De acuerdo con lo dispuesto en su Política de Incentivos, Kersio podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de este tercero honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y

no impida la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente, siempre que no se trate de un honorario, comisión o beneficio no monetario prohibido conforme a la normativa aplicable.

En relación con los pagos o beneficios percibidos de terceros, o abonados a éstos, Kersio revelará al cliente de manera completa, exacta y comprensible, la siguiente información:

1. Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar de que se trate, Kersio revelará al cliente la información relativa al pago o beneficio de que se trate. En particular, sobre la existencia, cuantía y naturaleza de los honorarios, comisiones o beneficios ofrecidos por la Entidad o el tercero;
2. Cuando no pueda determinarse ex ante el importe del pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, se revelará previamente el método de cálculo de la mencionada cuantía y posteriormente, se facilitará a los clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post; y
3. Al menos una vez al año, mientras Kersio reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión, informará individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados (los beneficios no monetarios menores podrán describirse en genérico).

No se incluyen en la obligación de comunicación establecida en el apartado anterior, los honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para esa finalidad tales como los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y de acuerdo con el mejor interés de sus clientes.

La Entidad podrá pagar al cliente o a una persona que actúe por cuenta del cliente o recibir del cliente o de una persona que actúe por cuenta del cliente honorarios, comisiones o beneficios no monetarios sin tener que ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Las personas sujetas no podrán aceptar para ellas ni para sus familias obsequios en relación con el trabajo que realizan en la Entidad.

9. INFORMACIÓN A CLIENTES Y REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las áreas encargadas de la prestación de servicios de inversión deberán proporcionar a los clientes a quienes presten servicios o actividades de inversión sobre instrumentos financieros sujetos al ámbito de aplicación de la normativa MiFID II, antes de su contratación y en soporte duradero:

1. Una versión resumida de la política de conflictos de interés de Kersio en la que se recogerán los procedimientos y medidas generales establecidos para minimizar y gestionar los conflictos de interés.
2. A solicitud del cliente pondrán a su disposición una versión más extensa con un grado de detalle mayor, como la presente Política.

Por otro lado, en el supuesto de que las medidas adoptadas para impedir que los conflictos de interés perjudiquen a los intereses de sus clientes, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, la Entidad revelará claramente al cliente, antes de actuar por su cuenta, sobre la naturaleza y/o el origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

Esta información se comunicará mediante un soporte duradero y con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.

La revelación de conflictos de interés a los clientes constituye una solución de último recurso que solo se utilizará en casos en que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por Kersio para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas, establecidas para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de interés, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

En todo caso, se incluirán los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:

1. La existencia del conflicto.
2. La naturaleza general o el origen del conflicto.
3. Las medidas adoptadas para mitigar los riesgos.
4. Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.

10. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Cumplimiento Normativo llevará un registro actualizado de los servicios de inversión en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

1. Identidad de las personas sujetas que han estado expuestas al conflicto de interés.
2. Fecha en la que se ha originado el conflicto.
3. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
4. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
5. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

11. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
2. A propuesta de los responsables de las funciones de control (Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos) y auditoría interna de la Entidad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.
3. A propuesta de los órganos supervisores.

* * * * *